

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 299

TEGUCIGALPA: 31 DE ENERO DE 1908

NUMERO 2.983

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un empleado—Se nombra Gobernador Político del departamento de Cortés al Dr. y Gral. don Tiburcio Carías Andino—Se dispensa la publicación de unos edictos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se concede una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 125.00—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 11.00—Se traslada un Inspector de Hacienda y Policía.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á José Cerrato y Guadalupe Boquín, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á G. Luttich y Lastenia Smith, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan

matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Luis López y Mercedes Umanzor, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 23 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Olancho, al Dr. don Isidoro Mejía h., valor de sus gastos de traslación de la ciudad de Juticalpa á esta capital, en donde actualmente presta sus servicios como Médico Interno del Hospital General. Dicha erogación se imputará á la partida única, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Julián Montoya y Angela Coello, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, la publi-

cación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 24 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Olancho, valor devengado por un escribiente supernumerario de la Gobernación Política de aquel departamento, durante dos meses del presente año. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

El Presidente Provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Benito Perdomo y Faustina Enamorado, vecinos de Erandique, departamento de Gracias: primero, el parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y segundo, la publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á José de Jesús Morales y Camila Josefa Almendares, vecinos de Yocón, en el departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á Julián Ordóñez y Angela Rosa Barahona, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00
Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos, que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político de Atlántida, valor de cuatro cadenas que compró para el servicio del Presidio de La Ceiba. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á J. M. Palma y Blanca Rosa Oyuela, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 28 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á José Figuración González y Felipa Martínez, vecinos de Namasi-güe, en el departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 28 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar a Vicente Pinto A. y Dolores Deras, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á José Ph. Holland y Elicia Griffitt, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cincuenta pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á Pedro Ochoa y Domitila Flores, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se nombra un empleado
Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.
Manifestando el Director del Hospital General, que hay necesidad de aumentar el servicio facultativo, en virtud del excesivo trabajo que cada día se nota en aquel establecimiento; y en atención á las aptitudes del Dr. don Samuel Laínez, el Presidente Provisional
ACUERDA:
Nombrarlo Médico Cirujano Externo, Encargado de la Clínica de Niños de dicho Hospital, y además de la Casa de Salud, asignándole el sueldo de cien pesos mensuales.
Las erogaciones que se hagan por el presente acuerdo se imputarán á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se nombra Gobernador Político del departamento de Cortés al Dr. y Gral. don Tiburcio Carías Andino.
Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Nombrar Gobernador Político del departamento de Cortés al General y Doctor don Tiburcio Carías Andino, en lugar del General don Emiliano J. Herrera, quien interinamente ha estado desempeñando aquel puesto; rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á R. Catarino Cárcamo y Balbina Montoya, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos, suma que el Administrador de Rentas de Yoro invirtió en la composición de 20 cargas anclotes, de la manera siguiente:

Vl. de 20 libras de pintura, á \$ 0.75 cju.	\$ 15.00
" " 2 botellas aceite de linaza, á \$ 2.00 cada una	4.00
Vl. de 2 botellas aguarrás, á \$ 1.50 cju.	3.00
" pagado al carpintero.	18.00
Suma.	\$ 40.00

Esta erogación se imputará á «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Guarda de Utila, don Coronado Gómez, contraída á pedir dos meses de licencia; y siendo justas las causas en que la apoya, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Gómez la licencia que solicita; y

2º—Nombrar en su reposición, por igual tiempo, al señor don Gabino Rubí, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

En vista de la solicitud del Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca, Comandante 1º don Rosendo Barahona G., pidiendo licencia para separarse de su empleo, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder al Inspector Barahona G. licencia indefinida, debiendo entregar la escolta de su cargo al Administrador de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 125.00

Tegucigalpa: 28 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinticinco pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pagó por el flete de 20 pipas de aguardiente y 50 garrafrones de anisado, de aquel puerto al de La Ceiba, como sigue:

Valor del transporte de 20 pipas de aguardiente.	\$ 100.00
Valor del transporte de 50 garrafrones anisado	25.00
Suma	\$ 125.00

Estas erogaciones se imputarán á «Renta de Aguardiente» y «Renta de Licores,» respectivamente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, suma que el Administrador de Rentas de Gracias invirtió en vestidos para dos escoltas de los Inspectores de Hacienda y Policía de aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la cantidad de \$ 11.00

Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Director General de Rentas la cantidad de once pesos, que invertirá en comprar dos índices para la cuenta de Crédito Público y cuatro pequeños para las demás que lleva su oficina. La imputación se hará á la partida 1ª, capítulo X, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se traslada un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Inspector de Hacienda y Policía, Comandante 1º Segundo Rivera, que ha funcionado en el departamento de

Valle, pase, con igual carácter, al departamento de Choluteca, devengando el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

Registro de la Propiedad

Don Luis Melara, de este vecindario, presentó, con fecha diez y siete del mes en curso, la primera copia de una escritura otorgada el quince de los corrientes ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Martín Jiménez, por la cual Saturnino Núñez, de Güinope, vende á Manuel Fonseca, de Maraita, por cuatrocientos pesos, las propiedades siguientes: una casa situada en el lugar llamado «Coato,» jurisdicción de Maraita, paredes de raja y cubierta de teja, entablada, de dos corredores, uno volado y otro de bahareque, con su correspondiente cuarto de cancel, que contiene su centro diez varas de largo y seis de ancho y en un solar que mide trescientas varas de largo y de ancho doscientas, más ó menos, cultivado de café una parte y otra de labranza, y todo linda: al Norte, casa y solar de Leonardo Figueroa; al Oriente, casa de Bernardo Figueroa; al Sur, ingenio y posesión de Manuel Figueroa; y al Poniente, camino real que va de Maraita á Yauyupe. Un potrero sito en el punto «Plan de Camalotal,» en la misma jurisdicción de Maraita, de ocho manzanas, poco más ó menos, con trescientas varas de zanjo, más ó menos, al Oriente; al Norte, doscientas varas de zanjo; al Poniente, doscientas de zanjo y trescientas de madera; y al Sur, cerco natural; y linda: al Norte, potrero de Ceferino Rodríguez; al Sur, con la quebrada llamada «Tepemechn;» al Oriente, terreno baldío de Coato; y al Poniente, cerro de El Camalotal. Y no habiendo antecedente inscrito sobre dichas propiedades, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.
31—31 31

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 10 del mes en curso se presentó á su Despacho el Dr. R. Fritzgartner, en su carácter de representante general de la «Aurora Mining Co,» pidiendo ampliación de la zona mineral de Santa Elena, situada en jurisdicción municipal de Santa Lucía, de este departamento, en una extensión de doscientas hectáreas, bajo los límites siguientes: al Norte, quebrada de El Ciprés y líneas Sur y Oriental de la zona de San Juan de Caridad, de la propia compañía; al Sur, el cerro de «El Alfeñique;» al Oriente, el de Colonquín; y al Occidente, el plantel del «Saca Clavo,» donde existió una maquinaria de beneficiar brozas, de don Hermenegildo Díaz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.
30

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas, á los folios 200 y 201 se encuentra la partida número 135, que literalmente dice:—«El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—«Denuncio de una veta mineralógica.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—

Los suscritos, mayores de edad y vecinos del pueblo de Tatumbla, en este departamento, ante vos, con profundo respeto, venimos á denunciar una veta mineral que hemos descubierto en las inmediaciones del referido pueblo: y la cual produce oro y plata, cuya muestra adjuntamos.—Deseando trabajar en legal forma, pedimos que sin perjuicio de tercero se nos conceda. Los límites son los siguientes: la veta está situada en "Cerro del Macho;" linda: al Norte, con propiedad de Víctor Barrientos y el "Cerro del Macho;" al Sur, con propiedad de Antonio Rovelo y el Río Grande; al Oriente, con propiedad de José Bustillo; y al Poniente, con propiedad de Tomás Salgado, el "Cerro del Macho" y el Río Grande de por medio.—También hacemos constar que le hemos corrido á la referida mina ocho varas de boca y las mismas de taladro.—Mediante el aviso que se fija, pedimos que se nos autorice, por la justicia, para hacer el uso que nos convenga.—Tegucigalpa: dos de enero de mil novecientos ocho.—Por José de la Rosa Pavón, que no sabe firmar y por mí,—Victor Barrientos.—Por don Juan Pío Mejía, que se encuentra ausente y por mí, como denunciante,—Miguel A. García.—"Presentado en seis de enero de mil novecientos ocho.—R. Valenzuela Fonseca, Srío."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: nueve de enero de mil novecientos ocho.—Admitase el anterior denuncia: hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Registrado en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de enero de mil novecientos ocho.—Tegucigalpa: 9 de enero de 1908.

30 RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, certifica el escrito y auto que literalmente dicen:—"Se solicita habilitación de edad.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, María Concepción Valladares, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en la aldea de El Piligüin, ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que soy hija legítima de Simeón Valladares y Paula Gómez, fallecidos en esta ciudad, el primero, el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y dos, y la segunda, el veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, según consta de las informaciones del Registro Civil que acompaño: que soy menor de veintiún años, pues hasta el día cuento la edad de diez y ocho años cinco meses: que al morir mis padres no me proveyeron de tutor á curador ni se me ha nombrado después por la justicia: que no tengo ascendientes paternos y maternos, habiendo corrido mi crianza y educación á cargo de mi tía legítima Adela Gómez de Araujo: que poseo algunos bienes á cuyo manejo deseo atender personalmente; y que encontrándome en las condiciones favorables que la ley exige para ser habilitada de edad, ante Ud., respetuosamente, vengo á pedir se sirva concederme este privilegio, previa la tramitación de ley. Para los efectos consiguientes declaro que mis parientes únicos son mis tíos don Teodoro Valladares, vecino de esta ciudad y residente en El Guanacaste: doña Pastora y doña Magdalena Gómez, también residentes en esta ciudad, y doña Adela Gómez de Araujo, don Antonio Araujo y don Victoriano Gómez, residentes en El Piligüin. Adjunto mi certificación de edad. Artículos 269, 270 y 272 del Código Civil y 984 del Código de Procedimientos.—María Concepción Valladares.—Tegucigalpa: 14 de enero de 1908."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: quince de enero de mil novecientos ocho.—Por presentado: señálese la audiencia del día lunes diez y siete

de febrero próximo entrante, á las diez de la mañana, para que comparezcan el Fiscal y los parientes de la solicitante á manifestar lo que crean conveniente: cítese á todos en la forma que corresponde: publíquese por tres veces en el periódico oficial el escrito anterior y esté proveído, antes de la celebración de la audiencia, y agréguese los documentos presentados. Artículo 984 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y anúnciese la audiencia señalada por medio de carteles, que se fijarán en la puerta del despacho, durante quince días.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Tegucigalpa: 18 de enero de 1908.

30 RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide información de testigos para obtener título supletorio.—Señor Juez de Letras.—María Ester Lara, de cuarenticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: que el año de 1873, mi señora madre adoptiva, doña Gregoria Zelaya, ya difunta, compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, una casita de paja, en veinticinco pesos, la cual, por una contingencia, se quemó: pero á continuación, yo, en unión de mi mamá, ya citada, con nuestros fondos, que obtuvimos á fuerza de muchas dificultades, logramos así construir la casa en que habito, la cual es de teja y forrada con tabla, sita en esta ciudad, y mide de largo, por el lado Norte, siete varas iguales á cinco metros ochocientos cuarenticinco milímetros; por el lado Sur, mide igual número de metros y milímetros; teniendo por ancho, é inclusive el corredor, hacia el lado Oriente, ocho varas, equivalentes á seis metros seiscientos ochenta milímetros; y otro tanto igual por el lado Poniente: que dicha casa está edificada en un solar que mide de largo de Norte á Sur y por el lado Oriente, cincuenta y tres y media varas, iguales á cuarenta y cuatro metros seiscientos setenta y dos y medio milímetros, teniendo por el lado Poniente cincuenta y seis y media varas, iguales á cuarenta y siete metros ciento setenta y siete y medio milímetros; y de ancho, mide: de Oriente á Poniente, por el lado Norte, veinticinco varas, iguales á veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros; por veinticuatro varas, equivalentes á veinte metros cuarenta milímetros, por el lado Sur; y tiene por límites: al Norte, solar y casa que fué de doña Isidora Carranza, hoy de su hija María de los Angeles de su mismo apellido; al Este, con solares y casas de los señores Luis M. Zúñiga y Eusebio Sánchez; por el Sur, con calle de por medio y casa de don Ramón Zúñiga; y por el Poniente, con solares y casas de las señoras doña Matea Maradiaga y María Luna: que la propiedad descrita anteriormente, la estimo en ciento cincuenta pesos, y que durante el tiempo transcurrido he estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión: que habiéndome quemado el título de mi prenotada propiedad, y no teniendo ningún documento escrito con el cual pueda acreditar el derecho de mi dominio, por tal razón, y en apoyo de los artículos 2.331, 2.332 y 2.335, Código Civil, y 1.065, 1.066, 1.067 y 1.069, Procedimientos.—á Ud., señor Juez, pido y suplico que, previas las formalidades de derecho, se sirva interrogar á los testigos de la lista que se registra al final de este escrito, sobre los capítulos siguientes:—1º—Sobre generales de ley.—2º—Diga cada uno de los testigos, si es cierto, como lo es, que mi señora madre doña Gregoria Zelaya, ya difunta, fué dueña de una casita de paja, que por la suma de veinticinco pesos compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, y que dicha casa, por una mera desgra-

cia, fué incendiada, pero que á continuación la construí, en unión de mi precitada madre, con nuestros propios fondos y á fuerza de muchas dificultades, y que al morir mi referida madre dejé á mi favor todo su haber?—3º—Diga asimismo el que declara, si sabe ó le consta que, antes ó después del fallecimiento de mi señora madre doña Gregoria Zelaya, haya estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión, ó si he sido molestada por persona alguna desde aquella fecha, 1873, á la época presente? Y practicada que sea esta información, pido que el señor Juez se digne aprobarla y mandar se inscriba en el Registro de la Propiedad respectiva y devolverme el original ó mandar se me dé certificación íntegra de todas las diligencias.—Es justicia que pido, etc.—Amapala: 27 de diciembre de 1907.—María Ester Lara.—Lista de los testigos: Juan Manuel Bonilla, carpintero, soltero, propietario; Juan Cuadro, albañil, casado, propietario; Guillermo Molina, carpintero, casado, propietario; todos mayores de edad y de este vecindario.—Fecha, ut-supra.—María Ester Lara.—Presentada en su fecha, á las diez de la mañana.—José Gómez L., Secretario.—Juzgado de Letras de esta Sección.—Amapala: veintisiete de diciembre de mil novecientos siete.—Admitese la información que precede, con la sola citación del Fiscal, por ignorarse los herederos de don José de Jesús Alvarado: hágase saber por edictos, que se publicarán en "La Gaceta," por tres veces, de treinta en treinta días, debiendo fijarse también en la tabla de avisos de esta Secretaría. Artículos 2.331 y 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—Raf. C. Dávila V.—José Gómez L., Secretario.—Es conforme.—Amapala: 31 de diciembre de 1907. 31-31 JOSÉ GÓMEZ L., SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn: al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908. 24-30 M. COTO JEREZ.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerezas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araujo

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.